

3

14

88/78

ID: 1087

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SARRIA
-----------------	-------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// CHA DE S. ^{TA} MARTA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:S. ANTOLIN (P.^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	57	41.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
36

En la ciudad de Loja a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en uso común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "CJA DE SAGUA 11.277a", como monte vecinal en uso común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "CJA DE SAGUA 11.277a", expediente n° 88/78, del Ayuntamiento de Sarria, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESUELTO.- Que con fecha 28 de abril de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en uso común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "CJA DE SAGUA 11.277a", designando como instructor al Vocal DON MARIANO MARTINEZ GARCIA;

RESUELTO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se dictó providencia por la que se da traslado al expediente de clasificación n° 88/78, por falta de copia del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESUELTO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se dictó providencia acordando regular el expediente de Sarria, por la que se expone:

a) Clasificación del Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "CJA DE SAGUA 11.277a", de 26 la, sito en la parroquia de San Antón; b) Certificación del inventario de bienes municipales, relativo al monte "CJA DE SAGUA 11.277a"; c) Certificación del estado municipal relativo al Servicio con la Administración Forestal, para la explotación de dicho monte.

RESUELTO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se acordó recurrir de la Administración Forestal I.S.F.A., certificación relativa a si el monte "CJA DE SAGUA 11.277a", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Loja.

RESUELTO.- Que con fecha 7 de junio de 1.978, se remitió copia al Ayuntamiento de Sarria, por donde se comunicó de todas las instancias de la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudiera comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESUELTO.- Que con fecha 11 de julio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Agrario para la conservación de las parcelas, en la que consta que el monte "CJA DE SAGUA 11.277a", sito en la parroquia de San Antón, perteneciente a Sarria, no forma parte de monte alguno de los del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Loja.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, se recibió certificación del Registrador del Distrito Hipotecario de Sarria en la que consta que el monte "CJA DE SAGUA 11.277a" figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, al estar en posesión de la Administración Forestal.

RESUELTO.- Que con fecha 30 de junio de 1.978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Sarria, en la que consta que el monte "CJA DE SAGUA 11.277a", figura incluido en el inventario de bienes municipales de este Ayuntamiento.

RESUELTO.- Que con fecha 11 de julio de 1.978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Sarria en la que consta que el monte "CJA DE SAGUA 11.277a", figura incluido en el inventario de bienes municipales de este Ayuntamiento.

que se le debe de conformidad directa al título correspondiente.

RESOLUCIÓN 101.- Que en el expediente de la vacante que tiene el título de "Cerro de la Cruz", con el número de folios de la parroquia de San Mateo, que corresponde:

Que en términos de la ley de 1958, a saber: de los límites que se altera, la ley de 1958 que dice: "El material está en la posesión del dueño de la finca parroquial, que lo vende o da en alquilo por su voluntad y por el precio que se acuerde, siempre que no sea por un período superior a diez años, de acuerdo a la ley de 1958, de 26 de febrero de 1958, según la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

RESOLUCIÓN 102.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la ley de 1958 en Vacantes en Cerro de la Cruz, de 27 de julio de 1958 y su reglamento de 26 de febrero de 1958, según la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Viene las citadas leyes y reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

RESOLUCIÓN 103.- Que el Jefe Provincial de Montes Vecinales en Llamada Común tiene competencia y jurisdicción para coadyuvar del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalizado la instrucción y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Llamada Común y 10 y 11 de su Reglamento.

RESOLUCIÓN 104.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en llama común, se hace necesario conocer si en el mismo concurren las condiciones reales que establece la ley de Montes Vecinales en Llamada Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

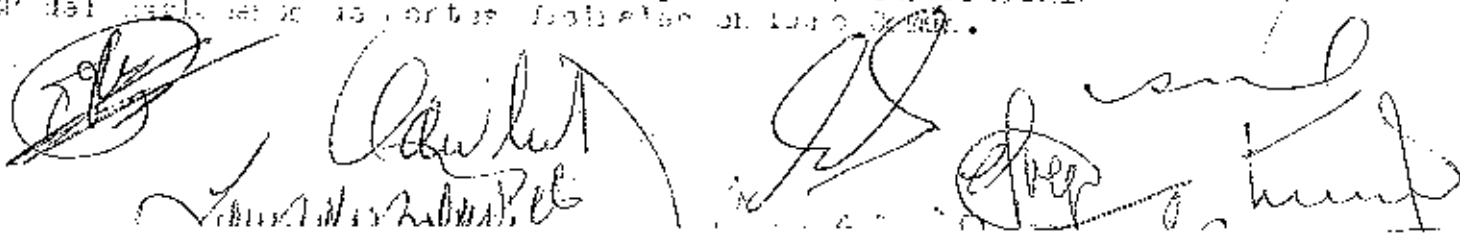
a) Que se caracterice este tipo de montes por ser vecinales, es decir, en el mismo concurren las condiciones reales que establece la ley de Montes Vecinales en Llamada Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

RESOLUCIÓN 105.- Que el monte "Cerro de la Cruz", está perfectamente identificado tanto por el asentamiento de San Mateo, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue reconocido, también fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de la vacante que tiene el título de "Cerro de la Cruz", con el número de folios de la parroquia de San Mateo, que corresponde:

RESOLUCIÓN 106.- Que el Jefe Provincial de Montes Vecinales en Llamada Común, a la vista de los antecedentes y consideraciones realizadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "Cerro de la Cruz", como vecinal en llama común, según consta en los folios de la parroquia de San Mateo, del expediente de 1958.

2º.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la ley de 1958 en Vacantes en Cerro de la Cruz, de 27 de julio de 1958 y su reglamento de 26 de febrero de 1958, según la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.



Proy.	Módulo	Concedido Pto.	N.º
10	87	41	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte "CHA DE SANTA MARTA" de la parroquia de SAN ANTONIO está situado en el borde N. del término parroquial a lo largo del límite con el término municipal de Lánzara.

El terreno es poco accidentado, de suave pendiente, prácticamente llano, con una altitud media próxima a los 525 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos que acceden directamente al monte, por el extremo S.E. del mismo pasa la carretera comarcal de Sarria a Ventas de Harón.

3.2 SUPERFICIE.

36 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. y E.- Término municipal de Lánzara.

S.- Fincas particulares de la parroquia.

O.- Monte "Chá" de la parroquia de Cervelle.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro

Prov. *	Municipio	Localidad	N.º Monte
LU	57	41	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

del monte "CHA DE SANTA MARTA" de la parroquia de SAN ANTONIN son:

- Por el N. y E. divide con término municipal de Lénparapaguiendo la mojónera según una línea de marcos hacia el S.E.
- Por el O. divide con el monte "Chá" de la parroquia de Corvelle por el camino Blanco.

3.5. OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte "CHA DE SANTA MARTA" con fincas particulares no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los mismos hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuese necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término

de

Lancara

LU 57 41 1

